

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0020-2015 del 27 de febrero de 2015**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al establecimiento comercial **EDS DORADAL**, identificado con el NIT: **32.509.363-1**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.509.363**, para uso **COMERCIAL** en un caudal total de **0.01 L/s**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-25010**, ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **055910218061**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01773-2021 del 05 abril de 2021**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05766-2021 del 06 de julio de 2021**, Cornare requirió a la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.509.363**, en calidad de representante legal del establecimiento comercial **EDS DORADAL**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-02106-2022 del 08 de febrero de 2022**, la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES**, allegó a la Corporación información acerca del medidor del pozo, como respuesta a las obligaciones impuestas por Cornare.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01573-2022 del 17 de febrero de 2022**, Cornare da respuesta a la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-02106-2022 del 08 de febrero de 2022**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-04071-2022 del 09 de marzo de 2022**, la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES** presentó a la Corporación respuesta a los requerimientos planteados mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-01573-2022 del 17 de febrero de 2022**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07702-2022 del 06 de diciembre de 2022**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-12798-2022 del 06 de diciembre de 2022**, Cornare remitió a la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES** el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07702-2022 del 06 de diciembre de 2022**, además de comunicar unas recomendaciones para el correcto cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-02140-2023 del 06 de febrero de 2023**, la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES**, allegó el informe de evidencia de bombeo periódico realizado al pozo correspondiente al año 2022.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-09691-2023 del 28 de agosto de 2023**, la Corporación realizó control y seguimiento de la información allegada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-02140-2023 del 06 de febrero de 2023**.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-00659-2024 del 15 de enero de 2024**, la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES**, allegó el informe de evidencia de bombeo periódico realizado al pozo correspondiente al año 2023.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-05447-2024 del 15 de mayo de 2024**, la Corporación dio respuesta a la comunicación con radicado N° **CE-00659-2024 del 15 de enero de 2024**, a través de la cual da cumplimiento a las recomendaciones hechas.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-00026-2025 del 02 de febrero de 2025**, la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES**, allegó el informe de evidencia de bombeo periódico realizado al pozo correspondiente al año 2024.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-10261-2025 del 11 de junio de 2025**, la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES**, allegó una

solicitud para cancelar la concesión de aguas subterráneas, dado que no requiere el pozo.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 13 de junio de 2025, al lugar donde estaba autorizada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04291-2025 del 03 de julio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*En virtud de la información allegada a través del oficio con radicado N°CE-10261-2025 del 11 de junio de 2025, a través de la cual se solicita la cancelación del permiso de concesión de aguas subterráneas, funcionaria de la Corporación realiza visita de control y seguimiento a la Estación de servicios, el día 13 de junio de 2025, y al respecto se observó lo siguiente:*

- La Estación de Servicio se dedica exclusivamente a la venta de combustibles, diésel y gasolina, está conformada por una zona de parqueo, seis surtidores y área administrativa. El combustible es almacenado en dos tanques cilíndricos de acero con una capacidad de 10.000 galones para ACPM y otro con una capacidad de 5.200 galones para gasolina corriente, dichos tanques se encuentran enterrados y en la parte superior protegidos con una placa de concreto.

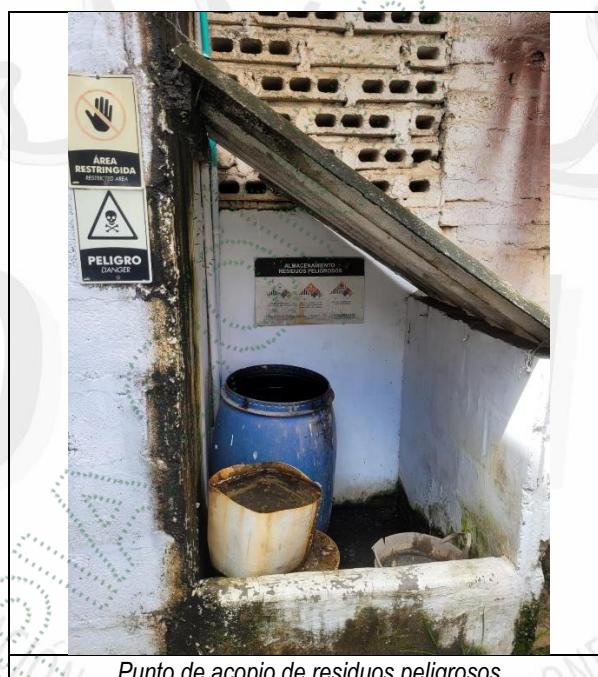


- *El consumo de agua para uso doméstico es abastecido por la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL.*
- *Con relación al consumo de agua para uso comercial (Lavado de motos y carros), se constató la suspensión del aprovechamiento a través del pozo profundo (27 metros de profundidad) de donde se realizaba el bombeo del agua mediante una bomba sumergible Franklin de 2 HP.*



Estado actual del pozo profundo, permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°134-0020 del 27 de febrero de 2015.

- Las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación, son descargadas a la red de alcantarillado de la Zona Urbana del corregimiento de Doradal.
- La estación de servicios cuenta con un punto de acopio temporal para el almacenamiento de residuos peligrosos. El manejo y la disposición final se realiza con empresas certificadas para ello, sin embargo la cantidad generada es muy baja.



Punto de acopio de residuos peligrosos

- Este centro de acopio se observó en las siguientes condiciones:
- El lugar del almacenamiento se encontró debidamente señalizado con la identificación del tipo de residuo peligroso que se encuentra en él.
- El lugar de almacenamiento NO está protegido de la intemperie y NO cuenta con medidas de seguridad contra incendios.
- Los residuos peligrosos NO se observaron almacenados en recipientes o contenedores adecuados para su transporte y manipulación.
- El personal encargado del manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos se encuentra capacitado y se cuenta con los equipos de protección personal necesarios.

- Se cuenta con kit anti derrames, para manejo en seco de hidrocarburos y sustancias nocivas en caso de que se presente alguna contingencia.

## 26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada el día 13 de junio de 2025, se concluye:

- Se realizó la suspensión del aprovechamiento del recurso hídrico para uso comercial (Lavado de motos y carros) a través del pozo profundo (27 metros de profundidad) de donde se realizaba el bombeo del agua mediante una bomba sumergible Franklin de 2 HP, permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N°134-0020 del 27 de febrero de 2015.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se considera técnicamente viable el archivo definitivo del expediente ambiental 055910218061.
- De acuerdo a lo consultado con la propietaria, dio la viabilidad a la Corporación para mantener el pozo profundo como pozo de observación.
- El consumo de agua para uso doméstico es abastecido por la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL.
- Las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la estación, son descargadas a la red de alcantarillado de la Zona Urbana del corregimiento de Doradal.
- Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la estación, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, sin embargo, este NO da cumplimiento general a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyos residuos peligrosos deben ser almacenados en lugares adecuados, con medidas de seguridad y protección para prevenir accidentes y minimizar los riesgos.

(...)".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

*Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0020-2015 del 27 de febrero de 2015**, al establecimiento comercial **EDS DORADAL**, identificado con el NIT: **32.509.363-1**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.509.363**; perdió vigencia el 05 de marzo del 2025, además, la titular del permiso ambiental suspendió el aprovechamiento del recurso hídrico para el uso comercial que se le había otorgado la concesión de aguas, en virtud, a que el consumo de agua para uso doméstico es abastecido por la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04291-2025 del 03 de julio de 2025**.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **055910218061**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04291-2025 del 03 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **055910218061**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **BEATRIZ GARCES DE GARCES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.509.363**, quien actúa en calidad de representante legal del establecimiento comercial **EDS DORADAL**, identificado con el NIT: **32.509.363-1**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 055910218061

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **15/10/2025**